



**RESOLUCION N° 0657-2025-ANA-TNRCH**

**Lima, 23 de junio de 2025**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 517-2025  
**CUT** : 253158-2024  
**SOLICITANTE** : Deanelli Estrella Valentín  
**MATERIA** : Nulidad de oficio de acto administrativo  
**SUBMATERIA** : Prescripción de facultad para declarar nulidad de oficio  
**ÓRGANO** : AAA Ucayali  
**UBICACIÓN** : Distrito : Palca  
**POLÍTICA** : Provincia : Tarma  
 Departamento : Junín

**Sumilla:** La revisión de oficio del acto administrativo no procede cuando transcurre un plazo de dos años desde que el acto queda consentido. En el presente caso, la solicitud se presentó luego de vencido el plazo.

**Marco normativo:** Numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sentido:** No haber mérito

**1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTOS CUESTIONADOS**

La señora Deanelli Estrella Valentín, a través del escrito de fecha 03.12.2024, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 12-2018-ANA-AAA UCAYALI, de fecha 25.01.2018 mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali resolvió lo siguiente: aprobar la delimitación del Bloque de Riego Huacracan Bellavista Canchacso, con un área bajo riego de 33.80 hectáreas; así mismo, se otorgó vía formalización la licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor del Comité de Usuarios Huacracan Bellavista Canchacso, para su uso en el Bloque Riego Huacracan Bellavista, con un volumen anual de agua hasta de 520 210,4 m<sup>3</sup>, proveniente de las quebradas Cunabamba y Chilcamachay, cuya ubicación geográfica se detalla a continuación:

Fuentes de Agua		Ubicación de la Captación								
Tipo	Nombre	Política			Hidrográfica		Geográfica			
		Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		
								Este (m)	Norte (m)	
Superficial	Quebrada Cunabamba	Junín	Tarma	Palca	Tarma	WGS84	18 S	445 151	8 745 480	
Superficial	Quebrada Chilcamachay	Junín	Tarma	Palca	Tarma	WGS84	18 S	443 709	8 745 033	

Con volúmenes mensuales y anuales según detalle siguiente:

Asignación de agua	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Quebrada Cunabamba m <sup>3</sup>	40,754.0	34,697.2	34,518.3	30,833.0	36,646.9	37,204.4	42,539.4	42,367.9	44,292.0	40,273.6	41,152.7	26,493.0	451,572.5
Quebrada Chilcamachay m <sup>3</sup>	7,071.0	6,918.9	6,187.1	5,987.5	5,303.2	4,561.9	4,124.7	4,124.7	5,702.4	5,692.5	5,987.5	6,776.4	68,637.9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : ABABCF0E

## 2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La señora Deanelli Estrella Valentín solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 012-2018-ANA-AAA-UCAYALI, por haberse emitido sobre la base de documentación incompleta y sin cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento, omitiendo además el consentimiento de los legítimos propietarios de los terrenos atravesados por el recurso hídrico; así mismo, indica que el canal en cuestión, de carácter artesanal, fue construido por generaciones de su familia y se encuentra dentro de su propiedad privada con más de cien años de posesión y uso bajo costumbre, sin que el comité haya acreditado autorización ni derechos sobre el mismo; en ese sentido, señala que la verificación técnica de campo realizada en el 2017 se efectuó sin su conocimiento ni autorización, excluyéndolos del acta, a pesar de que las captaciones identificadas se ubican en su predio, por lo tanto, concluye que, el otorgamiento ha generado múltiples conflictos y actos de hostigamiento, lo cual evidencia que no existe uso pacífico ni continuo del recurso, afectando sus derechos fundamentales y evidenciando serias irregularidades en el proceso, las cuales fueron confirmadas tras acceder al expediente mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806.

## 3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. La Autoridad Administrativa del Agua Ucayali mediante la Resolución Directoral N° 12-2018-ANA-AAA UCAYALI, de fecha 25.01.2018, notificada el 14.02.2018, al Comité de Usuarios Huacracan Bellavista Canchacso, resolvió aprobar la delimitación del Bloque de Riego Huacracan Bellavista Canchacso, con un área bajo riego de 33.80 hectáreas; así mismo, se otorgó vía formalización la licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor del Comité de Usuarios Huacracan Bellavista Canchacso, para su uso en el Bloque Riego Huacracan Bellavista, con un volumen anual de agua hasta de 520 210,4 m<sup>3</sup>, proveniente de las quebradas Cunabamba y Chilcamachay.
- 3.2. El 03.12.2024, la señora Deanelli Estrella Valentín, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 12-2018-ANA-AAA UCAYALI.
- 3.3. La Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, mediante Memorando N° 913-2025-ANA-AAA.U de fecha 20.05.2025, eleva a este Tribunal la solicitud de nulidad presentada.

## 4. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>; y, en el artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>2</sup> y modificado por la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA<sup>3</sup>.

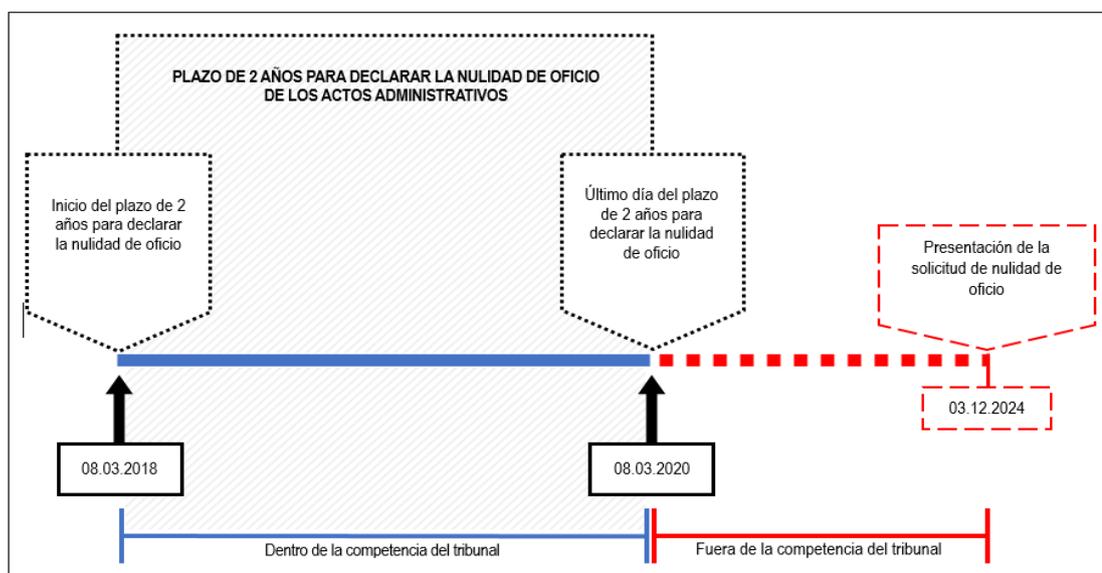
<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

## Respecto a la nulidad de la Resolución Directoral N° 12-2018-ANA-AAA UCAYALI

- 4.2. En el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>4</sup>, se establece que la facultad para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
- 4.3. De la revisión del expediente se advierte que, mediante la Resolución Directoral N° 12-2018-ANA-AAA UCAYALI de fecha 25.01.2018 mediante la cual se aprobó la delimitación del Bloque de Riego Huacracan Bellavista Canchacso, con un área bajo riego de 33.80 hectáreas; así mismo, se otorgó vía formalización la licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor del Comité de Usuarios Huacracan Bellavista Canchacso, para su uso en el Bloque Riego Huacracan Bellavista, con un volumen anual de agua hasta de 520 210,4 m<sup>3</sup>, proveniente de las quebradas Cunabamba y Chilcamachay.
- 4.4. La Resolución Directoral N° 12-2018-ANA-AAA UCAYALI, fue notificada el 14.02.2018 y, al no haber sido objeto de impugnación quedó consentida el 08.03.2018.
- 4.5. El 03.12.2024, la señora Deanelli Estrella Valentín, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 12-2018-ANA-AAA UCAYALI, siendo remitido el expediente al Tribunal el 20.05.2025, por medio del Memorando N° 913-2025-ANA-AAA.U.
- 4.6. En este sentido, se advierte que cuando la señora Deanelli Estrella Valentín presentó la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 12-2018-ANA-AAA UCAYALI, el plazo de 2 años para que este tribunal pueda declarar la nulidad de oficio había vencido, conforme se advierte de la siguiente línea de tiempo:



*Nota.* Información obtenida del expediente CUT 253158-2024. Elaboración propia.

- 4.7. Por consiguiente, no existe mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 12-2018-ANA-AAA UCAYALI solicitada por la señora Deanelli Estrella

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : ABABCF0E

Valentín, debido a que ha prescrito la facultad de este Tribunal de poder actuar dentro del marco establecido en el numeral 213.3 del artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 710-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 23.06.2025, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N°12-2018-ANA-AAA UCAYALI solicitada por la señora Deanelli Estrella Valentín.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL